

ALIENACIÓN PARENTAL EN LOS PROCESOS DE DIVORCIO INCAUSADO: UN ANÁLISIS DESDE EL PENSAMIENTO COMPLEJO

PARENTAL ALIENATION IN NO-FAULT DIVORCE: ANALYSIS FROM THE PERSPECTIVE OF COMPLEX THINKING

*Alejandro Reyes García**

RESUMEN: El Derecho implica un conjunto de conductas externas relacionadas con un sistema de máximos y mínimos esperados; sin embargo, las relaciones entre los particulares implican salidas de dichos límites, es por ello que se propone al pensamiento complejo como marco teórico auxiliar del Órgano jurisdiccional en la toma de decisiones en un proceso de separación o divorcio incausado. En el análisis propuesto, se plantea al menor como introductor de caos (complejidad emergente) en la relación jurídico-procesal y la alienación parental producida en él, así como el enfoque de complejidad en asuntos jurídicos que permitan al Juzgador establecer al pensamiento complejo (presupuesto filosófico) como una herramienta auxiliar en su decisión judicial. En una segunda parte, se estudia, a través de métodos empíricos, cómo, según el pensamiento complejo, el Juzgador logra convertirse en un reductor de la complejidad emergente y quien deberá proteger, tantos los derechos individuales de los cónyuges divorciantes, como también los sentimientos del menor, ante la presencia de alienación parental, al entender que su

* Licenciado en Derecho por la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma del Estado de México, Maestro en Derecho Judicial por la Escuela Judicial del Estado de México. Actualmente se desempeña como Secretario Judicial en el Juzgado Cuarto Familiar del distrito judicial de Tlalnepantla, con residencia en Naucalpan de Juárez, México, del Poder Judicial del Estado de México. Correo: alejandro.reyes@pjedomex.gob.mx

decisión tendrá mayores implicaciones de lo que en apariencia perciben las partes en un proceso.

PALABRAS CLAVE: alienación parental, pensamiento complejo, divorcio incausado, interés superior del menor.

ABSTRACT: Law includes a series of external behaviors related to an expected maximums and minimums system. Nevertheless, individuals' relationships can cross these limits. This is why this article proposes the complex thinking as an auxiliary theoretical framework for the jurisdictional body during the decision-making process in a separation or a non-fault divorce. In the proposed analysis, child is presented as the cause of the conflict (emergent complexity) in the legal and procedural relationship. It also emphasizes the parental alienation produced in child, as well as the complexity approach in legal matters allowing the Judge to use the complex thinking (philosophical premise) as an auxiliary tool to make their decision. In the second part of the analysis, it is studied through empirical methods how the Judge reduces the emerging complexity based on the complex thinking. The Judge will also have to protect the individual rights of spouses as well as the child feelings, in case of parental alienation, since their decision will have more significant implications than it is actually noticed by the parties involved in the process.

KEYWORDS: parental alienation, complex thinking, non-fault divorce, child best interest.

SUMARIO

1. Introducción. 2. El papel del Juzgador como agente reductor de la complejidad. 3. Aproximación empírica de un caso del Poder Judicial del Estado de México. 4. Conclusiones. 5. Bibliografía.

1. Introducción

El Derecho implica un conjunto de acuerdos de voluntades (autocompositivo o heterocompositivo) que brindan estabilidad a la sociedad, desde las conductas relacionadas con máximos y mínimos esperados; no obstante, las relaciones entre los particulares implican salidas de dichos límites (autotutela), debido a que están permeadas por la protección garantista del interés particular que, muchas veces, va en contra de los derechos de un tercero. A esto se le llama complejidad emergente y debe ser resuelta mediante la interpretación y adecuación de las normas preexistentes (hipotético legal), a fin de ajustar el caso a los límites preestablecidos por el legislador.

El pensamiento complejo puede ser auxiliar en la decisión judicial¹ y sus implicaciones en relación con un tercero (menor de edad),² cuando las partes (cónyuges divorciantes)³ solo buscan la protección de sus derechos individuales. Es decir, tratará sobre la reducción de dicha complejidad emergente (situaciones no previstas por el Juzgador) y los derechos no sometidos a la litis procesal (deseos y pensamientos del menor) que se encuentra

1 Que puede consistir en autos, sentencias o autos interlocutorios o sentencias definitivas, en términos del artículo 1.192 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

2 A quién, en lo sucesivo, para fines prácticos, se le denominará sujeto 1.

3 A quiénes en lo sucesivo, para fines prácticos, se les denominará: sujeto 1a, al ascendiente generador de la alienación parental; y sujeto 2a al progenitor receptor de la alienación parental.

percibe que el fenómeno ya no está alejado de la dinámica social que actualmente vive el país, sino que, por el contrario, la protección de la infancia tiene un papel primordial en el actual desarrollo jurídico del Estado mexicano.

Lo anterior encuentra sustento también en los estudios realizados por Ana Cristina de la Cruz⁷, quien, desde su perspectiva y experiencia como mediadora en asuntos familiares dentro de contextos judiciales, realizó una entrevista,⁸ en la que pudo constatar las consecuencias físicas, psicológicas y sociales en los padres que habían sido separados de la convivencia con sus hijos; y también percibió que las acciones tomadas por los Órganos encargados de la administración de justicia fueron poco eficaces.⁹

Al respecto, José Manuel Aguilar Cuenca ha observado también la presencia en menores (a consecuencia de la alienación parental) del consumo de alcohol y drogas, alteraciones a nivel fisiológico (alimentación, sueño, descontrol de esfínteres), disminución en el rendimiento escolar y en los niveles de atención, así como empobrecimiento de habilidades sociales y carencia de autoestima; por lo cual, estima que los pronunciamientos judiciales (resoluciones) son portadores de un impacto social y mensaje a la comunidad (ya sea de tutela de derechos o desajuste social).¹⁰

7 Cfr. DE LA CRUZ, Ana Cristina, “Divorcio destructivo: cuando uno de los padres aleja activamente al otro de la vida de sus hijos”, *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, Santo Tomás, Colombia, vol. 4, 2008, p. 149, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67940112>. Consultado el 24-08-2018.

8 En 12 padres alejados, indagados acerca de las consecuencias que produjo en ellos el ser alejados de sus hijos y 8 expertos (asesores de familia, abogados y psicólogos de los Tribunales de familia).

9 Se entiende por el término eficaz, esa serie de conductas encaminadas a desarticular las conductas de entorpecimiento de la vinculación con el progenitor alienador, en concordancia por lo expuesto por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Cfr. Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Alienación parental*, 2ª edición, México, 2012.

10 AGUILAR CUENCA, José Manuel, S.A.P. *Síndrome de Alienación Parental*, España, Almuzara, 2006. Citado por AGUILAR SALDÍVAR, Ahída, “El síndrome de alienación parental (SAP): sus implicaciones en el binomio custodia-régimen de visitas”, *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, Perú, núm. 9, 2010, p. 9, <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/247410>. Consultado el 27-08-2018.

Así mismo, Ramón J. Vilalta Suárez¹¹ intenta valorar la presencia de los criterios que definen el síndrome de la alienación parental en una muestra de familias,¹² en actual proceso de separación,¹³ empleando, para ello, tablas y listas con criterios, para así permitir a los especialistas la posibilidad de constatar la presencia de este fenómeno,¹⁴ a partir del análisis de los tres factores participantes o sujetos involucrados en la dinámica (según muestra): 1) progenitor cuidador (alienante); 2) progenitor visitador (alienado); y 3) menor o infante alienado.

De igual manera, se clarifica la importancia del fenómeno de la alienación parental de manera práctica con el estudio¹⁵ realizado en España por Francisco Serrano Castro, donde se obtuvieron datos estadísticos,¹⁶ que, en cifras, concordaban con su experiencia profesional como operador jurídico y que guardan relación directa con la decisión judicial, la cual tiene implicaciones en el menor de edad.

De los estudios realizados por María Cristina Pérez Agüero y Patricia Andrade; Ana Cristina de la Cruz; José Manuel Aguilar

11 Cfr. VILALTA SUÁREZ, Ramón J., "Descripción del síndrome de alienación parental en una muestra forense", *Psicothema*, Oviedo, España, vol. 23, núm. 4, septiembre-diciembre 2011, pp. 636-637, <http://www.psicothema.es/pdf/3934.pdf>. Consultado el 24-08-2018.

12 Muestra extraída por el Instituto de Medicina Legal de Asturias, Palacio de Justicia de Oviedo, en colaboración con la Universidad de Oviedo, España, de los protocolos de evaluación psicológica, en un período que comprendió un año y medio, derivados de los juzgados de Asturias. La muestra comprendió: 39 parejas, 39 niños (21 niños y 18 niñas), con una media de convivencia entre progenitores y menores de 7.84 años, y una media de 6.66 meses sin ver al progenitor visitador; estudios en los cuales el menor en estudio era el primogénito o alienado. Quedaron excluidos los menores de cuatro años sin habilidades lingüísticas, los casos en los que los menores desconocían a su progenitor, aquellos de los cuales no se tenía información del progenitor o, en su caso, porque los padres nunca habían convivido entre sí.

13 Cfr. VILALTA SUÁREZ, Ramón J., *op. cit.*, p. 636.

14 En el área de las ciencias de la salud, como: Medicina y Psicología, pero también Derecho.

15 El cual fue elaborado por los expertos de Juzgados de Cataluña, en noviembre de 2004.

16 En ellos se contiene que el 73% de los progenitores alienados eran padres entre 36 y 45 años; que el perfil de quien provoca la alienación son mujeres entre 35 y 45 años; que el 70% de régimen de visitas era de grado de incumplimiento; que la alienación suele estar presente en menores entre 10 y 12 años; y que las medidas judiciales emprendidas eran ineficaces.

Cuenca; Ramón J. Vilalta Suárez; y Francisco Serrano Castro, puede advertirse que la falta de eficacia de la decisión judicial en el régimen de convivencia decretado ha sido uno de los problemas más recurrentes en el proceso; pues, sus estudios muestran que uno de los padres ha decidido desbordar sus conflictos emocionales del ciclo no cerrado con su compañero (a) en sus propios hijos; quién, además, puede tener la intensión (consciente o inconsciente) de tomar venganza por lo que considera una mutilación afectiva ocasionada a su persona.

Contrario a la lógica, el mejor amigo del menor (el progenitor) es quien ha decidido atentar de manera directa contra el interés superior de este. El alienador es quien tiene el firme propósito de hacer desaparecer de la vida del menor al ascendiente alienado, consecuencia directa del conflicto emocional que le generó el procedimiento y decisión judicial; el cual, ahora, lo induce a la alienación o manipulación parental.

En la alienación parental, uno de los padres, consciente o inconscientemente, ha decidido canalizar su frustración hacia el menor, a consecuencia de la separación de su cónyuge; es decir, el hijo (a), además de tener que adaptarse a una nueva situación familiar, ahora se ve afectado por la agresión emocional de sus progenitores, derivado de la decisión judicial emitida en un proceso de divorcio incausado.

Uno de los primeros obstáculos es que algunos *detractores* (auxiliares dentro del proceso),¹⁷ se muestran indiferentes e insensibles a la alienación parental, porque consideran que, al no ser un constructo científicamente claro, debe postergarse su estudio para cuando exista un mayor consenso, aun y cuando se perjudi-

17 Este autor no considerará a Miguel Lorente Acosta, autor del libro *Los nuevos hombres nuevos. Los miedos de siempre en tiempos de igualdad*, debido a que no apoya sus afirmaciones en estudios sostenidos en una parametría definida y comprobable. Cfr. MUÑOZ VICENTE, José Manuel, "El constructo de Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) en psicología forense: una propuesta de abordaje desde la evaluación pericial psicológica", *Anuario de Psicología Jurídica*, Madrid, España, vol. 20, 2010, p. 6, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315026299002>. Consultado el 27-08-2018.

que a un número considerable e importante de menores, consecuencia directa de una decisión judicial, en la cual se ha dispuesto privilegiar la protección de los derechos individuales de los sujetos 1a y 2a.

Otro punto de partida diverso, es la falta de consenso único entre los *apologetas*, pues se advierte una oposición total y contraria entre dos perspectivas encargadas del análisis de la alienación parental. La primera directriz sostiene que el Juzgador debe capacitarse y ser especialista en la alienación parental; mientras que, la segunda arista, pugna porque esa carga sea compartida con un equipo multidisciplinario para una mejor toma de la decisión judicial.

Si bien es cierto que los *apologetas* coinciden en la posibilidad de ocho síntomas¹⁸ perceptibles en el sujeto I, víctima de alienación parental,¹⁹ nosotros consideramos importante el estudio y consideración de la alienación parental desde un punto de vista dialógico o ecléctico, que concilie las dos posturas apologetas; es decir, una en la que el Órgano jurisdiccional debe ser conocedor en el tema, pero puede y debe auxiliarse por un grupo de especialistas varios, para no estar solo en la toma de su decisión final, como reductor de complejidad.

En consecuencia, no solo es importante analizar las posturas (destractores y apologetas) que existen en relación con la alienación parental; también, es preciso tener una idea más delimitada de las implicaciones de la alienación o manipulación parental durante el régimen de guarda, custodia o convivencia, que es cuando

18 Que a saber, son: 1) existencia de una campaña de denigración; 2) racionalizaciones frívolas o absurdas de rechazo al progenitor; 3) falta de ambivalencia afectiva hacia las figuras parentales; 4) aparición del fenómeno del pensador independiente; 5) apoyo automático al padre amado; 6) ausencia de culpa en el rechazo del niño; 7) aparición en el relato del hijo de escenarios prestados; y 8) extensión del rechazo a la familia extensa. Cfr. VILALTA SUÁREZ, Ramón J., *op. cit.*, p. 637.

19 Cfr. GARDNER, Richard A., "The Relationship between the Parental Alienation Syndrome (PAS) and the False Memory Syndrome (FMS)", *The American Journal of Family Therapy*, vol. 32, núm. 2, 2004, pp. 79-99.

se presenta el primer indicador de su presencia, a consecuencia de una deficiente toma de la decisión judicial.

Así mismo, un punto ciego de los apologetas es que han dejado de lado las medidas protectoras preventivas para erradicar la manipulación parental; pues, en su mayoría, pretenden tomar un plan de acción una vez que el fenómeno se encuentra latente o presente. De donde se advierte que ninguno de ellos se ocupa por determinar el grado de afectación en el menor, sino solo las medidas protectoras para prevenir consecuencias ya severas, según sea el caso.

Otros aspectos que pasan por desapercibidos para los apologetas son la excesiva carga de trabajo con la que cuentan los Juzgados familiares, las presiones políticas derivadas de relaciones de parentesco de los sujetos 1a y 2a, las presiones económicas de los otros poderes (Ejecutivo y Legislativo) para ajustarse a un presupuesto deficiente y los principios morales y familiares personalísimos de los responsables de la decisión judicial.

En concordancia con los estudios y análisis realizados por José Manuel Aguilar Cuenca, Patricia Andrade, Mila Arch Marin, Carmen Lucy Bautista Castelblanco, Ana Cristina de la Cruz, Adolfo Jame Esparcia, David Muñoz Rodríguez, José Manuel Muñoz Vicente, María Cristina Pérez Agüero, Francisco Serrano Castro, María Asunción Tejedor Huerta, Reyes Vallejo Orellana, Fernando Sánchez-Barranco Vallejo, Pablo Sánchez-Barranco Vallejo y Ramón J. Vilalta Suárez,²⁰ nos adherimos a la tendencia de que el fenómeno de la alienación parental (manipulación) es un tema de interés y polémica para la comunidad jurídica.

Aun y cuando se cuente con la presencia de detractores, debido a que no se encuentra reconocido el término alienación parental por la comunidad médico-científica, han sido varios los doctrinarios (apologetas) que, en contrario, se han mantenido firmes,

20 A quienes en lo sucesivo se les denominará apologetas.

respecto de la existencia del fenómeno y la forma de detectarlo. Es decir, no obstante que no exista un término unívoco (alienación o manipulación), la mayoría de los fenómenos sobre los cuales se ha legislado, regulado y medido, provienen de disciplinas sociales que sí caracterizan al fenómeno como una realidad latente y presente.

Los especialistas apologetas coinciden en que son varias las aristas desde las que se debe abordar el problema, pues aun y cuando los niños son los afectados principalmente, existen varios aspectos que han sido olvidados.

Una primera postura apologeta pugna porque el Órgano jurisdiccional debe ser un experto conocedor del fenómeno de la alienación parental (manipulación parental); es decir, los doctores adeptos a esta perspectiva, convergen en que es el titular del Órgano jurisdiccional quien debe ser especialista y docto en el fenómeno, para poder identificar su presencia, y, en su caso, determinar el grado de afectación en los menores, prevenir consecuencias y tomar las medidas necesarias para erradicarlo. Ahí da Aguilar Saldívar,²¹ Carmen Lucy Bautista Castelblanco,²² David Muñoz Rodríguez,²³ Francisco Serrano Castro²⁴ y María Asunción Tejedor Huerta²⁵ son autores que pertenecen a esta perspectiva de análisis.

21 AGUILAR SALDÍVAR, Ahída, "El síndrome de alienación parental (SAP): sus implicaciones en el binomio custodia-régimen de visitas", *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, Perú, núm. 9, 2010, <https://dialnet.unirioja.es/ejemplar/247410>

22 BAUTISTA CASTELBLANCO, Carmen Lucy, "Síndrome de alienación parental; efectos psicológicos", *Tesis Psicológica*, Colombia, núm. 2, julio - noviembre 2007, pp. 70-71, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139012670007>. Consultado el 27-08-2018.

23 MUÑOZ RODRÍGUEZ, David, "Por mis hijos lo que sea... o casi. Identidades de madres y padres que han vivido un divorcio", *Papeles del CEIC*, International Journal on Collective Identity Research, Universidad del País Vasco, Vizcaya, España, núm. 1, enero-junio 2014, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76530482003>. Consultado el 26-08-2018.

24 Cfr. SERRANO CASTRO, Francisco, "Síndrome de alienación parental", *Revista La Toga*, Sevilla, España, núm. 180, noviembre- diciembre, 2010, p. 63, <https://www.revistalatoga.es/sindrome-de-alienacion-parental/>

25 TEJEDOR HUERTA, Ma. Asunción, "El interés de los menores en los procesos contenciosos de separación o divorcio." *Anuario de Psicología Jurídica*, Madrid, España, vol. 22, 2012, p.

Ahída Aguilar Saldívar es partidaria de que, una vez que el caso ha tomado una forma judicializada, corresponde a los Tribunales tomar las medidas necesarias para identificar o descartar la presencia de la alienación parental (manipulación).²⁶ Francisco Serrano Castro opina que la única salvación del menor alienado, en casos graves, es un tratamiento psicológico y un programa de transición de cambio de custodia por parte de los Tribunales, quienes son los responsables de advertir al progenitor alienador que toda obstrucción o boicot al tratamiento y al régimen de visitas será puesto en conocimiento de este para su sanción.²⁷

En idea de Carmen Lucy Bautista Castelblanco, se gira en torno al hecho de que, si bien el término alienación parental no se encuentre aprobado por la Sociedad Americana de Psiquiatría, eso no significa que no exista; pues, este ha sido objeto de análisis ante los Tribunales con carácter internacional. Por tanto, corresponde al Juzgador esa investigación para su intervención y prevención, así como revisar el trasfondo de la decisión familiar y legal.²⁸

Ana Cristina de la Cruz opina que, el desconocimiento en los Juzgadores acerca del SAP, genera errores en las decisiones judiciales; por lo que, es necesario que los impartidores de justicia se informen adecuadamente, precisamente en la forma de identificarlo y las medidas sugeridas por los especialistas.²⁹

Para María Asunción Tejedor Huerta, el Juzgador es el responsable del análisis de las relaciones parento -filiales entre el menor y los progenitores y de la recuperación del vínculo afectivo en esas

73, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024813007>. De la misma autora: "Intervención ante el síndrome de alienación parental", *Anuario de Psicología Jurídica*, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, España, vol. 17, 2007, pp. 88-89, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024768005>. Consultado el 27-08-2018.

26 Cfr. AGUILAR SALDÍVAR, Ahída, *op. cit.*, p. 11.

27 Cfr. SERRANO CASTRO, F., *op. cit.*, p. 63.

28 Cfr. BAUTISTA CASTELBLANCO, C. L., *op. cit.*, pp. 70-71.

29 Cfr. DE LA CRUZ, Ana Cristina, *op. cit.*, pp. 155-157.

relaciones. Corresponde a aquel verificar si el menor ha sido objeto de manipulación o inducción; así como hacer una valoración de los motivos que aporta el menor sobre el rechazo hacia sus padres.³⁰ Refiere esta autora que, el bienestar del niño es el fin perseguido y que el SAP es un fenómeno en ocasiones irreversible; por tanto, los Tribunales son los encargados de que continúe la relación del menor con ambos progenitores. Una alternativa para ello podría ser la mediación familiar.³¹

De esta primera perspectiva, se advierte que el impartidor de justicia, además de estar capacitado en la disciplina jurídica, debe poseer conocimientos suficientes y bastantes de medicina, psicología, sociología, trabajo social, psiquiatría y relaciones humanas, para emitir una decisión judicial; pues, serán los conocimientos primitivos en las áreas referidas y su experiencia adquirida, los que le permitirán ejercer su función social para mantener la paz social y el orden, para así, con ello, satisfacer los deseos sociales de justicia y Estado de Derecho plasmados en la legislación.

En armonía con la segunda postura apologeta, la cual es partidaria de que la alienación parental (manipulación parental), al ser un fenómeno complejo, debe ser estudiado por un equipo multidisciplinario y no solo por los Órganos jurisdiccionales; es decir, los adeptos de esta perspectiva concuerdan en que no solo es responsabilidad del Órgano jurisdiccional el detectar y erradicar la alienación parental en la decisión judicial, pues existe un grupo de expertos y disciplinas especializadas que le facilitarán el camino al Juzgador para una mejor toma de la decisión judicial. Son autores que pertenecen a esta postura: Mila Arch Marin, Adolfo Jame Esparcía, José Manuel Muñoz Vicente, María Cristina Pérez Agüero, Patricia Andrade, Reyes Vallejo Orellana, Fernando Sánchez-Barranco Vallejo, Pablo Sánchez-Barranco Vallejo y Ramón J. Vilalta Suárez.

30 Cfr. TEJEDOR HUERTA, Ma. A., *op. cit.*, p. 73.

31 Cfr. TEJEDOR HUERTA, Ma. A., *op. cit.*, pp. 88-89.

En concepto de Mila Arch Marin, las recomendaciones de contacto en un proceso de ruptura llevan una alta dificultad técnica; pues, es necesaria una evaluación amplia. Es decir, intervenciones psicoeducativas, junto con programas de mediación familiar, como colaboradores del proceso; pues, solo así, se podrá facilitar asesoría al Juzgador en torno a la custodia.³²

Adolfo Jarne Esparcía y Mila Arch Marin proponen considerar la presencia del síndrome más allá de lo estrictamente técnico y judicial. Plantean comenzar a investigar en las múltiples áreas de la salud mental, epidemiología, factores sociales relacionados y posibilidades de intervención; siempre con el carácter científico. Es decir, pugnan por un estudio multidisciplinario para una mejor decisión judicial.³³

Para José Manuel Muñoz Vicente, el constructo de la alienación parental se ha contaminado; lo que ha traído como consecuencia desconfianza en el jurista y en el profesional de la salud mental. Es decir, el Juzgador se siente desorientado a la hora de resolver. Una perspectiva dual de la psicología y el Derecho familiar, ayudarían al Órgano judicial en la toma de decisiones.³⁴

Para María Cristina Pérez Agüero y Patricia Andrade, se deben relacionar armónicamente los conocimientos clínicos y legales en casos de alienación parental; pues, su origen puede ser multifactorial.³⁵ Reyes Vallejo Orellana, Fernando Sánchez-Barranco Vallejo y Pablo Sánchez-Barranco Vallejo opinan que se tiende a minimizar las consecuencias negativas en los hijos derivadas de

32 Cfr. ARCH MARIN, Mila, "Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia", *Papeles del Psicólogo*, Barcelona, España, vol. 31, núm. 2, mayo-agosto 2010, p. 187, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77813509004>. Consultado el 25-08-2018.

33 Cfr. JARNE ESPARCIA, Adolfo y Arch Marin, Mila, "DSM, salud mental y síndrome de alienación parental", *Papeles del Psicólogo*, Madrid, España, vol. 30, núm. 1, enero-abril de 2009, p. 91, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77811388010>. Consultado el 27-08-2018.

34 Cfr. MUÑOZ VICENTE, José Manuel, *op. cit.*, p. 13.

35 Cfr. PÉREZ AGÜERO, María Cristina & ANDRADE, Patricia, *op. cit.*, p. 22.

los procesos de separación y divorcio, y que corresponde a los distintos profesionales involucrados mostrarse sensibles a la posibilidad de manipulación de uno de los padres en los hijos.³⁶

Ramón J. Vilalta Suárez es de la idea de que las familias inmersas en un proceso son más propensas a presentar alienación parental y presentar interrupciones en las visitas. Por lo que, considera que su detección y prevención comienza con los expertos de la salud; pues, su omisión repercute de manera dilatoria en la decisión judicial.³⁷

Esta segunda postura apologeta, establece que el Juzgador no es un sujeto aislado, sino que, por el contrario, es un ser en relación con los diversos especialistas y profesionales de otras disciplinas, también interesados en el estudio de la alienación parental; por tanto, pugna porque el problema sea abordado desde una perspectiva multidisciplinaria, a fin de iluminar y allanar la decisión del Órgano jurisdiccional en sus resoluciones.

2. El papel del Juzgador como agente reductor de la complejidad

Uno de los principales problemas que enfrenta la ciencia jurídica en México³⁸ es que está constantemente ante una nueva situación de emergencia³⁹ y la aparición de sus propios proce-

36 VALLEJO ORELLANA, Reyes; SANCHEZ-BARRANCO VALLEJO, Fernando; y SANCHEZ-BARRANCO VALLEJO, Pablo, "Separación o divorcio: Trastornos psicológicos en los padres y los hijos", *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, núm. 92, octubre-diciembre 2004, p. 105, http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352004000400006&lng=es&nrm=iso. Consultado el 26-08-2018.

37 Cfr. VILALTA SUÁREZ, Ramón J., *op. cit.*, p. 640.

38 Cfr. GARDUÑO OROPEZA, Gustavo en la obra coordinada por Massé Narváez, Carlos E. (coord.), *La complejidad autorreflexiva epistemológica de las Ciencias Sociales y su diversidad campotemática*, México, Miguel Ángel Porrúa-Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), 2013, p. 198.

39 Término que deriva del latín *emergens*, -*entis*, emergente. Debe ser entendido como un suceso que sobreviene, una situación de peligro o desastre que requiere una acción inmediata por la Ciencia Jurídica. *Vid.* Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*,

sos para hacerse: a) extensiva,⁴⁰ b) intensiva,⁴¹ c) legítima⁴² y d) pertinente.⁴³

En relación con la alienación parental, nos referimos a: extensiva, toda vez que no debe visualizarse única y exclusivamente el derecho de los progenitores (libertad e independencia) que interviene en un proceso de separación o litigio de guarda y custodia (hijos como objeto de triunfo), sino también el interés superior del menor (considerando, entre otros elementos, sus sentimientos o deseos); intensiva, en el sentido de que aun y cuando el legislador ha decidido desproteger la institución de la familia por salvaguardar la libertad de los progenitores (divorcio incausado), ello no implica dejar en estado de vulneración a los menores; legítima, porque, de acuerdo con la normatividad internacional aplicable, el interés superior del menor debe ser tutelado por encima de los derechos humanos de los sujetos que le dieron la vida (cónyuges divorciantes); y pertinente, porque el proteger la relación parentofilial (materna y paterna), le permitirá al menor desenvolverse en un ambiente sano y ser un ciudadano de bien en la sociedad.

Así mismo, la ciencia jurídica enfrenta otro problema dentro de un marco de acción política, en el cual se transforma en un instrumento supeditado al universo del proceso legislativo y adm-

Vigésima segunda edición, 2001 (versión electrónica), <http://dle.rae.es/?id=EiX5X40>. Consultado el 26-08-2018.

40 Debe entenderse como tal aquello que se extiende o se puede extender, comunicar o aplicar a más cosas o personas. *Vid.* Real Academia Española, *op. cit.*, (versión electrónica), <http://dle.rae.es/?id=HMIZ0w6>. Consultado el 26-08-2018.

41 Para este trabajo debe ser conceptualizado como algo más intenso, enérgico o activo que de costumbre, en relación al quehacer de la Ciencia Jurídica. *Vid.* Real Academia Española, *op. cit.*, (versión electrónica), <http://dle.rae.es/?id=Ls4oOep>. Consultado el 26-08-2018.

42 Lo que se encuentra conforme a las leyes, dicese de lo lícito y justo, cierto, genuino y verdadero en cualquier línea. *Vid.* Real Academia Española, *op. cit.*, (versión electrónica), <http://dle.rae.es/?id=N58VtPK>. Consultado el 26-08-2018.

43 Debe ser conceptualizado como con un propósito específico, conducente o concerniente. *Vid.* Real Academia Española, *op. cit.*, (versión electrónica), <http://dle.rae.es/?id=SksjqAf>. Consultado el 26-08-2018.

nistración de justicia, con sus ritos, mitos, procesos racionalizados, estructuras de jerarquía y legitimación.⁴⁴

De donde puede advertirse que estamos ante dos perspectivas totalmente diferentes. Por una parte, la de tipo epistémico; y, por otra, la pragmática. Es decir, cuando el legislador y los operadores de la norma previeron las posibles situaciones fácticas de aplicación al caso en concreto (parte epistémica; máximos y mínimos esperados), no previeron la irrupción de los sentimientos (deseos) del menor y la degradación de las relaciones paterno o materno filiales (parte pragmática), la cual repercute en su futuro como miembro de la sociedad y su desenvolvimiento en ella, independientemente de que se repitan los patrones de conducta de manipulación.

2.1. La complejidad restringida u organizada

Antes de acotar este rubro, es necesario comprender que “la emergencia es indestructible de las cualidades de las partes, irreductible, aparece solamente partiendo de la organización del todo”.⁴⁵ Es decir, podría decirse que la emergencia surge como una energía desestabilizadora de la complejidad generalizada, quizá debido a un inadecuado manejo de la *caja negra*.⁴⁶

Es lo que no se tenía contemplado dentro del proceso; es decir, aquello que la ley o los mecanismos para su aplicación pasaron por alto o que no le concedieron suficiente peso. El menor aparece como alguien ajeno al proceso de separación o divorcio incausado, pero al que afecta profundamente (perturbándolo); es el elemento necesario para producir la alienación parental, ya que, forzosa y necesariamente, surge a partir de los intereses de

44 Cfr. GARDUÑO OROPEZA, Gustavo en la obra coordinada por Massé Narváez, Carlos E. (coord.), *op. cit.*, p. 182.

45 MORÍN, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, España, Gedisa, 2009, http://www.psiquiatria.com/academical/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/067_psico_preventiva/curricula/bibliografial/morin_introduccion_al_pensamiento_complejo.pdf. Consultado el 27-08-2018.

46 Ver apartado 2.7 para mayor referencia de este término.

los cónyuges divorciantes (por lo menos uno) y, sin embargo, no puede reducirse (hasta llegar al extremo de desaparecer), la cual, solo será satisfecha una vez que el fenómeno principal (manipulación) sea resuelto.

En idea de Johnson, el fenómeno emergente es una forma de organización espontánea que se da a partir de un nivel precedente de organización.⁴⁷ Es decir, las consecuencias legislativas o judiciales que emergen de la presencia del menor y su legítimo interés, no deben ser una idea caótica o distorsionada; por el contrario, su idea emergente va a ser una idea organizada del mismo objeto de estudio, pero que no puede ser previsto o programado por el investigador o por los operadores jurídicos, al constituir parte del punto ciego del investigador en sí mismo. Luego entonces, cuando el Juzgador cree estar más cerca de tutelar el interés superior del menor, en concordancia con la legislación nacional e internacional, se encuentra cada vez más lejos de conocer las consecuencias reales en el menor, factor que podría verse disminuido mediante la participación de un equipo multidisciplinario.⁴⁸

Los autores que han llevado a cabo una investigación más especializada en relación con el pensamiento complejo, lo han asimilado a la metáfora del caudal y de las turbulencias;⁴⁹ el cual opera en el caso del desarrollo de la ciencia o de esa complejidad organizada. La emergencia (deseos y sentimientos del menor), en sí misma, organiza en función de las referencias previas; es decir, de la nada no puede surgir nada. El positivismo logró vin-

47 JOHNSON citado por Massé Narváez, C. E., *op. cit.*, p. 192.

48 Por lo menos con un psicólogo forense especializado en manipulación, o un experto en temas de la niñez, un sociólogo y un trabajador social, que tengan amplia trayectoria en intervención en procedimientos judiciales que impliquen manipulación o padecimientos o trastornos de la personalidad más severos.

49 Es la unión de ideas opuestas, una relación necesaria entre el orden y el caos. Surge de la idea del río Aqueronte con una pluralidad de flujos, retrocesos, torbellinos y vórtices. Teniendo como insignia Pharos, como portador de la primera luz, en oposición al fondo oscurecido.

cular la consistencia del número de contiendas, generalidades y hasta prospectivas para los objetos del conocimiento.⁵⁰

Situación que tendría un mejor control si se pudiera contar con un equipo multidisciplinario que trabajara conjuntamente para conocer de los casos de alienación (manipulación) parental; pues, es tan importante la aplicación de la norma (por el jurista como reductor de la complejidad), como tomar en consideración todos esos puntos de vista y propuestas que un especialista en materia familiar o especialistas diversos pueden aportar al fenómeno en cuestión.

Para los doctrinarios del pensamiento complejo, la complejidad reducida no viene a ser otra cosa que “lo sólido es lo múltiple reducido a lo unitario. Un concepto es algo múltiple reducido a lo unitario. Una representación es lo múltiple reducido a lo unitario”;⁵¹ es decir, cuando los doctrinarios han sido capaces de precisar un concepto que denote y connote, es debido a que han sido capaces de advertir una complejidad amplia y embonarla a través de su situación de emergencia.

Por tanto, no debiese tomarse a la ligera el fenómeno de la alienación parental; pues, en realidad, solo será un grupo de especialistas quienes determinarán si el caso en concreto es alienación (manipulación) o no, o si realmente se presenta en los procesos de separación o divorcio; sin atreverse a aventurarse o descartar por tratarse de expresiones o sentimientos emanados del menor alienado o progenitor alienado.

De las ideas anteriormente acotadas, podemos advertir que existe “una relación muy estrecha entre emergencia y complejidad. El primero implica la aparición de eventos, propiedades y cualidades no esperados dentro de un organismo, sistema o es-

50 MORÍN, Edgar, citado por Massé Narvaéz, Carlos Eduardo, *op. cit.*, p. 194.

51 SERRES, Michel citado por Massé Narvaéz, Carlos Eduardo, *op. cit.*, p. 195.

estructura que se somete a diferentes ambientes o contextos”.⁵² Es decir, cuando se trata de estudiar el fenómeno de la alienación (manipulación) parental, se está ante la inminente realidad de que surgirán eventos o cualidades que el Juzgador no haya tenido en consideración y que serán expuestos ante diferentes contextos (emociones del progenitor alienado y el menor); por ello, deberá contar con la asistencia técnica y colegiada de un equipo multidisciplinario y no solo del agente del Ministerio Público en las audiencias.

A partir de los posicionamientos antes desplegados, debemos tener en cuenta que “la información no es un concepto terminal, sino que es un concepto de punto de partida”;⁵³ por lo tanto, los argumentos que los divorciantes habrán de aportar en un procedimiento judicial solamente constituyen el punto de partida de lo que realmente el Órgano jurisdiccional deberá tutelar en beneficio del menor, pues, quizá el plan de denigración en contra del progenitor no deseado ya ha comenzado a tomar forma.

Usualmente “vivimos bajo el imperio de los principios de disyunción, reducción y abstracción...postulando como principio de verdad a las ideas claras y distintas”;⁵⁴ sin embargo, hay que tener en cuenta que aun y cuando se crea tener en la mano todas las aristas de un fenómeno, es muy probable que los daños generados en el menor (consecuencias) y el proceso de hacer desaparecer al progenitor no deseado quizás ya esté en una fase más evolucionada o severa.

Luego entonces, “es necesario, ante todo, tomar conciencia de la naturaleza y las consecuencias de los paradigmas que mutilan el conocimiento y desfiguran lo real”.⁵⁵ Por ello, en el estudio del fenómeno de la alienación (manipulación) parental en el desa-

52 MASSÉ NARVÁEZ, Carlos Eduardo, *op. cit.*, p. 190.

53 MORÍN, Edgar, *op. cit.*

54 *Ibidem*, p. 29.

55 *Idem*.

rollo de las audiencias, el Juzgador no solo deberá estar asistido del agente del Ministerio Público, sino de un equipo multidisciplinario que, de manera más eficaz, le permita tutelar los derechos del menor involucrado en un proceso de separación, y descubrir si está ante signos evidentes y aparentes del fenómeno o si ya se está en una fase de emergencia; pues solo así quedarán tutelados, tanto los derechos del menor, como del progenitor alienado.

2.2. La complejidad generalizada: pretensiones de los cónyuges divorciantes

Algunos autores organicistas parten del supuesto de que “nuestras células se renuevan, mientras que el conjunto permanece aparentemente estable y estacionario...todas las cosas vivientes son consideradas como entidades cerradas, y no como sistemas organizando su clausura...”⁵⁶ Es decir, en reiteradas ocasiones, para los cónyuges divorciantes pueden pasar por desapercibidas múltiples circunstancias en su proceso de separación; sin embargo, el Juzgador debe estar atento a todas las posibilidades emergentes que puedan surgir.

Por tanto, un primer punto de partida será considerar que, cuando el operador jurídico se encamina en un proceso de solución de alguna controversia,⁵⁷ una cantidad infinita de hechos y actos jurídicos se generan en el desenvolvimiento del mismo, quizás sin que pueda siquiera advertir su origen, sino tan solo sus consecuencias, como es el caso de la alienación parental (manipulación).

Luego entonces, hay que ser capaces de visualizar que “la complejidad no comprende solamente cantidades de unidades e in-

⁵⁶ MORÍN, Edgar, *op. cit.*, p. 44.

⁵⁷ La cual es el resultado de una complejidad general que incide en marcos de complejidad parcialmente organizada, entendidos como los intereses de las partes procesales y, por supuesto, de la institución judicial; luego entonces la litis al ser reducida, va a arrojar consecuencias como la de la alienación o manipulación parental en el menor cuyo interés no estaba inicialmente contemplado por el marco reductor de complejidad.

teracciones...comprende también incertidumbres, indeterminaciones, fenómenos aleatorios, la complejidad siempre está relacionada con el azar.”⁵⁸ En consecuencia, al referimos a este término, no solo debemos tomar en consideración variantes cualitativas, paramétricas, cuantitativas, estadísticas, políticas, sociales o jurídicas, sino también todas aquellas que a simple vista no pueden ser definidas o determinadas (los sentimientos del menor, por ejemplo).

Ahora bien, para estar en posibilidad de tener un mayor acercamiento al pensamiento complejo, es necesario comprender que este término no pertenece o no es pertinente únicamente a las ciencias sociales o a la ciencia jurídica, sino que, por el contrario, es necesario visualizar que “la dificultad del pensamiento complejo es que debe afrontar lo entramado...la solidaridad de los fenómenos entre sí, la bruma, incertidumbre, la contradicción”.⁵⁹ Luego entonces, esta corriente no puede concebir a los fenómenos objeto de estudio como si se tratasen de unidades mínimas e independientes, ni tampoco aceptar que algo es demasiado claro o que no puede ser objeto de contradicción.

Lo cual, se traduce en la interdependencia de los eventos resultantes en la búsqueda de su libertad por parte de los cónyuges divorciantes y sus nuevos proyectos de vida, frente a la exteriorización de los sentimientos (deseos) del menor que resiente los estragos del proceso de separación de sus progenitores y que ahora también se ve vulnerado por la campaña de denigración por parte de quien, en su momento, le proporcionó la vida.

El pensamiento complejo se caracteriza por el hecho de que “la complejidad es el tejido (*complexus*) de eventos, acciones, interacciones, retroacciones, determinaciones, azares, que constituyen nuestro mundo fenoménico”;⁶⁰ es decir, a partir de esta

58 MORÍN, Edgar, *op. cit.*, p. 60.

59 *Ibidem*, p. 33.

60 *Ibidem*, p. 32.

primera perspectiva, debemos ser capaces de comprender que la alienación parental (manipulación) es el resultado del encuentro entre una complejidad organizada (constituida por el sistema jurídico, sistema de máximos y mínimos esperados en un proceso de separación o divorcio) y una complejidad emergente (sentimientos y deseos del menor), pues, no existe de manera aislada ni se puede tratar de negar su existencia por el solo hecho de que algunos detractores se apoyen en que no cumple con los lineamientos establecidos en los manuales generales de salud,⁶¹ o por el solo hecho de no encontrarse legislada unilateralmente a nivel internacional.⁶²

Pues, en los casos en los que se someten al conocimiento de los Tribunales, los menores son quienes más recientes que se les trate como objeto de codicia de una pensión alimenticia o herencia, como medio de control o sometimiento en contra de quien no detenta la guarda y custodia o, peor aún, como contrincente en contra de quien es responsable de su seguridad diaria, pero que se siente desplazado por el otro progenitor implicado en el proceso de separación.

Este tipo de pensamiento parte del “principio de la *unitax multiplex* que escapa a la unidad por lo alto (*holismo*) y por lo bajo (*reduccionismo*)”;⁶³ es decir, nos presenta a la alienación (manipulación) parental como fenómeno complejo, el cual radica en que no puede aseverarse que es demasiado concreto para analizarse, ni tampoco puede resultar inalcanzable a la comprensión y capacidad lógica del sujeto.

Luego entonces, podríamos establecer que las pretensiones de los cónyuges divorciantes que someten su litigio al conocimiento

61 Actualmente el DSM-5; sin embargo, no significa que sea más acertado y preciso que el CIE-10 o CDI-10.

62 Máxime que la Organización Mundial de la Salud (OMS) recomienda el uso del sistema internacional denominado CIE-10, acrónimo de la *Clasificación Internacional de Enfermedades*, décima versión 10.

63 MORIN, Edgar, *op. cit.*, p. 34.

del Órgano jurisdiccional (sistema de máximos y mínimos esperados) presenta cierto nivel de complejidad generalizada; sin embargo, es posible conocerla aunque no sea en esencia (pues solo la experimentarán las partes directamente implicadas) a través de la racionalización (empleo de la lógica formal) y a través de los medios de prueba que aporten, las partes o el Órgano jurisdiccional, para conocer la verdad (experiencia).

2.3. La perspectiva interna, epistémica u organicista: complejidad organizada

A veces, pareciese inadvertido que “el cosmos no es una máquina perfecta, sino un proceso en vías de desintegración y, al mismo tiempo, de organización”,⁶⁴ es lo que, en opinión de los físicos, alude al segundo principio de termodinámica; refiriéndolo, de forma metafórica, como una hemorragia de degradación y desorden en el universo, la llamada teoría del caos.

Es decir, aun y cuando el operador de la norma piense que el sistema de administración de justicia es una máquina perfecta (sistema de máximos y mínimos esperados), en la realidad no acontece así, pues el menor que interviene en un procedimiento judicial será quien introduzca un caos en ese sistema de organización hipotético, que ha sido organizado por el Juzgador como reductor de la complejidad, al momento de externar sus sentimientos, o, en su caso, el progenitor que resienta la alienación (manipulación) que lo aleja de su hijo.

En muchas ocasiones “la incapacidad para concebir la complejidad de la realidad antropológica, en su micro dimensión (el ser individual) y en su macro dimensión (el conjunto planetario de la humanidad) (*omissis*) requiere al pensamiento complejo, porque la estrategia surge trabajando con y contra lo incierto, lo aleatorio, el juego múltiple de las interacciones y las retroacciones”.⁶⁵

⁶⁴ *Ibidem*, p. 33.

⁶⁵ *Ibidem*, p. 32.

Por tanto, solo bajo la perspectiva del pensamiento complejo se nos permite cuestionarnos acerca de lo que se considera como cierto y absoluto (relativismo).

Es decir, se puede deducir que en los procedimientos judiciales todo goza de una complejidad organizada (partes, proceso, peritos y Juzgador) que será regido y controlado solo por la norma; cuando, en realidad, el menor insertará un nuevo caos (de vuelta a la complejidad generalizada); el cual, después de haber liberado la enorme cantidad de entropía,⁶⁶ volverá de nueva cuenta a otra complejidad organizada (estabilidad), para quizás reanudar en una generalizada, y así, simultáneamente, hasta que el dilema (liti- gioso) sea resuelto.

2.4. La posición pragmática de la alienación parental: complejidad general

Por tanto, una primera acepción de complejidad generalizada en tomo a la alienación parental incluye a los sujetos implicados (cónyuges divorciantes), el Órgano jurisdiccional (juez) y al menor (tercero implicado), que llevan a la generación de altos niveles de entropía o necesidad de adecuar a la complejidad organizada, por parte del Juzgador como reductor de aquella.

Es decir, mientras el legislador se preocupó única y exclusivamente por favorecer los derechos humanos de los divorciantes en su individualidad (en concordancia con las legislaciones internacionales), con el fin de que pudieran quedar en libertad de contraer *iustas nuptiae* y agilizar los procesos judiciales, del mismo modo perdió de vista los derechos del menor (sentimientos) que se ven afectados en un proceso de divorcio o separación; los cuales son violentados en su persona, por sus progenitores, al querer hacer desaparecer o disminuir la presencia del ascendien-

66 Se entiende por entropía en términos más cercanos al léxico común, como la energía que resulta desechable ante un proceso, aquella energía que no es utilizada y que por tanto no es considerada útil para tal proceso. Es decir, aquella energía que existe en un determinado objeto o elemento pero que no es útil para realizar un trabajo o esfuerzo.

te no deseado en la vida del infante y en la propia por no concordar con sus nuevos proyectos de vida, causando con ello daños irreversibles en sus hijos.

En razón de ello, “el fenómeno de desorganización (entropía) prosigue su curso en lo viviente...”;⁶⁷ es decir, mientras estadísticamente se analizan el número de procesos judiciales de divorcio tramitados y resueltos por los Órganos jurisdiccionales, se dejan de lado las consecuencias generadas en el menor implicado en el proceso judicial; quien sí ve vulnerados sus derechos antes, durante y después de concluido el procedimiento, a resulta de la intervención del Juzgador como reductor de la complejidad (complejidad organizada).

Ello se ve materializado, en esencia, en primer lugar, cuando el menor tiene que someterse a la decisión jurisdiccional o voluntaria (autocomposición) de quien ejercerá su guarda y custodia; en segundo lugar, por la forma y términos en que tendrá que convivir con el progenitor que no detenta la guarda y custodia, pero que si le asiste un derecho de convivencia con aquél; y, en tercer lugar, por el boicot que se desarrollará por el progenitor que detenta su guarda, pero que de manera unilateral ha decidido alejar al progenitor odiado para hacerlo desaparecer de la vida del menor.

Es decir que, la desorganización (complejidad generalizada) viene de la imposibilidad de privilegiar una posición sobre la otra (libertad de los cónyuges divorciantes y el interés superior del menor). Ambas se inciden mutuamente, por lo que se debe hacer una revisión de ambos procesos, no en función de concordancia, sino de conciliación.

En consecuencia, la concordancia implicaría un proceso de estricto apego a un código (sistema de máximos y mínimos esperados por la norma en relación a la búsqueda de libertad de los

⁶⁷ MORIN, Edgar, *op. cit.*, p. 55.

cónyuges divorciantes); mientras que la conciliación, a la luz del pensamiento complejo, implicaría llevar ambos códigos (sistema de máximos y mínimos esperado y el interés superior del menor) a la posición de cada uno de los participantes en una controversia judicial, para que puedan comprender, a través de la empatía, el contexto de todos y cada uno de los participantes.

Pero, el lector, ha de preguntarse cómo es esto posible. Pues bien, “la entropía crece de manera inversa a la información, una equivalencia entre la información y la entropía negativa o neguentropía, no es nada más que el desarrollo de la organización de la complejidad”.⁶⁸ Es decir, se trata de una relación causal: mientras más se favorezca la individualidad de los cónyuges divorciantes, podrá ser menor la tutela de los derechos de los menores implicados en un proceso de separación, si no se toma una decisión judicial asertiva; aún y cuando se traten de colmar esas deficiencias con más instrumentos normativos.

El legislador previó un orden establecido para la sociedad mexicana y los cónyuges divorciantes (sistema de máximos y mínimos esperado), consistente en la prontitud de la disolución del vínculo matrimonial en un proceso de separación o medidas provisionales ágiles en otros procedimientos; sin contar con el demonio de Maxwell,⁶⁹ es decir, el papel del Juzgador como reductor de esa complejidad.

Podría establecerse que, precisamente el menor, cuando al externar sus sentimientos por convivir y estar cerca de ambos progenitores o, en su caso, se haya detectado un indicio de manipulación por su progenitor custodio, es quien introducirá el caos a la complejidad organizada, pues hará visualizar al progenitor alie-

68 Cfr. MORIN, Edgar, *op. cit.*, p. 48.

69 En términos de la Física y de la segunda ley de la termodinámica, una caja se divide en dos partes con un pequeño agujero en la división; un ser ve las moléculas, que abre y cierra el agujero, dejando pasar las moléculas rápidas para un lado y las lentas para el otro. Así se crea una diferencia de temperatura entre los dos lados sin hacer trabajo, contradiciendo, con ello, la segunda ley de la termodinámica.

nado (cuando ya es víctima del fenómeno), como al Órgano jurisdiccional (reductor de la complejidad), que desde tiempo atrás se ha venido entramando una red de conductas tendentes a generar odio, desprecio o rencor en contra de quien no detenta su guarda y custodia; por tanto, corresponderá al ascendente alienado y al Tribunal emprender las medidas necesarias para revertir el proceso.

2.5. El Juzgador como catalizador de entropía y su papel en la intersección de la relación

Es decir, el Juzgador será entonces un catalizador de la entropía y reductor de complejidad, quien gestionará la información necesaria para la conciliación de las partes, reproduciendo el fenómeno físico de la caja experimental; pues dejará los argumentos sólidos de la separación y divorcio de un lado y los superfluos o intrascendentes de otro, llegando con ello, quizás, a una primera expectativa de convenio.

O bien se limitará a emitir su resolución judicial, la cual, contendrá recomendaciones a los cónyuges divorciantes o progenitores en beneficio del menor, pero que en muchas ocasiones no se llevarán a la práctica ni se cumplirán; lo que redundará en incidentes de convivencia, modificación o suspensión de ella, o bien nuevos procedimientos de suspensión de la patria potestad o modificación de la guarda y custodia, por haber desechado argumentos que en simple apariencia resultaron intrascendentes para la individualidad de los sujetos (progenitores), pero si determinantes para la integridad y bienestar del menor.

Si llevamos esta idea de la física (entropía) a la ciencia jurídica (la cual es un modelo de complejidad organizada que requiere de permanente adecuación a la complejidad exterior general, es decir, intereses económicos, políticos, sociales, históricos, culturales, etcétera) y a las atribuciones del Estado en la convivencia de los integrantes de la sociedad, es lo que podríamos considerar como el punto más cercano a lo indeterminado o neguentropía; debi-

do a que la norma y el procedimiento (Juzgador en su papel de reductor de la complejidad) solo consideran relevantes a ciertos elementos, como las partes y sus derechos individuales; es decir, no hay una semantización, ni del menor (deseos y sentimientos), ni de su interés superior, el cual se vio vulnerado al fomentarse estadísticamente la desintegración familiar en beneficio solo de la libertad individual de los progenitores.

Otra perspectiva a tener en cuenta, es que "la prescripción implica la generación, formación de un código o la delimitación inicial de un conjunto de posibilidades para la acción, la interacción, la formación y la generación de réplicas o recurrencias subsecuentes."⁷⁰ Es decir, la alienación o manipulación parental es un fenómeno que debe reconocerse como problema social derivado de un proceso de reducción de complejidad, luego como un derecho fundamental a tutelar del menor y finalmente ser base para un procedimiento; es decir, una prescripción que permita orientaciones subsecuentes al momento de enfrentar situaciones que demanden atención al fenómeno.

Es necesario visualizar que lo que hoy conocemos como instituciones de la ciencia,⁷¹ son producto de un aseguramiento de la competencia mediadora; es decir, una dialéctica de lo que algunos juristas se han atrevido a sostener como correcto y verdadero para la comunidad jurídica, resultado de un logro histórico de debates y argumentos sobrevivientes,⁷² independientemente de que esas acepciones concuerden con la realidad (lógica material del mito de las cavernas).⁷³

70 SERRES, Michel citado por Massé Narváez, Carlos Eduardo, *op. cit.*, p. 182.

71 Entendida como la obra doctrinal que aglomera y compila los conceptos jurídicos fundamentales dirigidos a la enseñanza del Derecho. Actualmente también conocida como la Tópica o Introducción al Estudio del Derecho. Cfr. MORINEAU IDUARTE, Marta e IGLESIAS GONZÁLEZ, Román, *Derecho Romano*, 4ª edición, México, Oxford, 2001, p. 22.

72 Cfr. GARDUÑO OROPEZA, Gustavo citado por Massé Narváez, Carlos Eduardo, *op. cit.*, p. 181.

73 Solo los filósofos quienes abandonan la caverna y conocen la verdad, la pueden advertir tal y como es; es decir, no solo sombras como el resto de personas que siguen en su caja negra.

Cuando en nuestra ciencia jurídica un fenómeno jurídico empieza a generar ruido a nivel didáctico o de investigación, debido a su escaso material cualitativo o cuantitativo, nos atrevemos a compararlo con la frase un “mito posee todas las preguntas y a la vez todas las respuestas”;⁷⁴ es decir, como algo que se cuenta a voces pero que tiene poca posibilidad de demostración y en muchas ocasiones se abandona, o su estudio o el descubrimiento de esa interdependencia de fenómenos. O sea, aún y cuando los Órganos jurisdiccionales advierten en su quehacer diario la presencia de alienación parental, prefieren no emitir pronunciamiento alguno, hasta tanto no cuenten con los estudios periciales agregados en autos, a pesar de las diligencias y manifestaciones directas de las partes que contienen información en contrario; es decir, que el fenómeno comienza a hacerse presente o latente en la dinámica familiar del menor.

Entonces, será el menor quien introducirá los nuevos elementos que no se consideraron como importantes o relevantes (complejidad generalizada), pero que habrán de ser tomados en consideración para poder reestablecer los lazos de convivencia y fortalecimiento parento-filiales (complejidad organizada); por su parte, el Órgano jurisdiccional será quien deberá tomar una decisión extensiva, intensiva, legítima y pertinente, que dirima la nueva controversia planteada (reductor de la complejidad y catalizador de la entropía y neguentropía).

2.6. Posiciones jurídicas

En reiteradas ocasiones la comunidad jurídica ha presumido que la ciencia jurídica es una ciencia formal cuyas reglas, para generar conocimiento nuevo, deben sustentarse en: nada sobre Dios, nada sobre política, nada sobre noticias (*que no tengan relación con el asunto de nuestra filosofía*); es decir siempre tratamos de advertir el fenómeno jurídico como un ente aislado,⁷⁵ cuando, en

74 SERRES, Michel citado por Massé Narvaéz, Carlos Eduardo, *op. cit.*, p. 182.

75 En un afán por adherirse a la teoría pura del Derecho de Hans Kelsen.

realidad, se trata de una interdependencia de fenómenos (jurídicos y no jurídicos) que se comunican e interrelacionan.⁷⁶

En la doctrina actual es común que “entre más citado fuese un texto científico o el nodo temático que exponía, mayor era su impacto o la posibilidad de generar escuela o colegio”.⁷⁷ Tal es el caso de las citas reiteradas y constantes en torno al autor Richard A. Gardner, con su idea primaria y emergente del fenómeno de alienación parental, en el contexto de la violencia que ejerce por lo menos uno de los progenitores en detrimento de los derechos del menor inmerso en un proceso judicial.

Sin embargo, esa idea primitiva siguió desarrollándose por diversos autores, entre quienes han logrado descubrir que la alienación (manipulación) misma puede estar presente en una familia aparentemente integrada o hacerse presente hasta la aparición de un proceso judicial. Por lo que, el Estado debe estar interesado en tutelar ese interés superior del menor, no solo a través de los asuntos que llegan a un Tribunal, sino también en todos aquellos que están presentes y que no cuentan con una parametría.

Por tanto, determinados fenómenos jurídicos, como el caso de la alienación parental, no pueden ser estudiados a la luz del “reduccionismo que supuso trazar una ruta, al generar una consistencia que implicase referencias... en donde la complejidad podía hermanarse con la indeterminación”;⁷⁸ es decir, no se puede ser totalmente rigorista o categórico, en el sentido de querer especificar qué debe ser entendido como alienación y qué no, ni mucho menos cuáles conceptos deben quedar excluidos de aquel, por caer en un reduccionismo vicioso.

76 Cfr. GLEICK parafraseando a Sprat citado por Massé Narváez, Carlos Eduardo, *op. cit.*, p. 182.

77 DE SOLLÀ citado por Massé Narváez, Carlos Eduardo, *op. cit.*, p. 182.

78 MASSÉ NARVAÉZ, Carlos Eduardo, *op. cit.*, p. 186.

2.7. La caja negra y reduccionismo ordinante

Para el pensamiento complejo, la caja negra contiene casi la totalidad de la información del objeto representado. En ocasiones, el Órgano jurisdiccional no ve más que las pretensiones de las partes y las partes no ven más que el todo (su libertad individual) a través de la decisión del Juzgador.

Por tanto, hay que tener en cuenta qué sistema normativo (norma aplicable al asunto jurídico en concreto) implica merma o pérdida de la energía que supone la complejidad que ingresa; de allí el origen del conflicto (litigio), pero también la posibilidad de solución.

A partir de lo anteriormente acotado, no se puede partir del supuesto de que "...la verdad estuviera encerrada en una caja fuerte de la que bastara poseer la llave...";⁷⁹ por tanto, ningún investigador, doctrinario u operador jurídico que investigue un tema en cuestión puede tener un grado de verdad absoluta.

Por ello, la determinación de lo que es o puede ser la alienación parental no puede quedar solo al arbitrio del Órgano jurisdiccional, del perito experto en materia familiar o del progenitor alienado, sino también de quien resiente directa y proporcionalmente los efectos de aquella; es decir, el menor (generador de un nuevo caos).

Usualmente se llega al extremo de que un conocedor en el tema o experto se posiciona en lo que los partidarios del pensamiento complejo han denominado como "la inteligencia ciega...no puede concebir el lazo inseparable entre el observador y la cosa observada";⁸⁰ o sea, pasan por alto que el objeto de estudio (alienación parental) y el sujeto (investigador u operador jurídico) existen en dos esferas totalmente diferentes, y que única y

⁷⁹ MORIN, Edgar, *op. cit.*, p. 31.

⁸⁰ *Ibidem*, pp. 30-31.

exclusivamente se pueden poner en contacto a través de la esfera lógica.

Para tratar de hacer esto un poco más comprensible, tomaremos como referencia la idea de Von Neumann, quien inscribió la paradoja de la diferencia entre la máquina viviente o ser humano (auto-organizador) y la máquina artefacto (simplemente organizada), las cuales presentan ciertas ventajas y desventajas; es decir, para un ordenador gran confiabilidad del conjunto y débil confiabilidad de los constituyentes, mientras que para el ser viviente interesa más los elementos que la universalidad, la cual nunca podrá ser conocida en su dimensión total.⁸¹

A saber, la máquina artefacto (legislador) funciona como un mecanismo de operación positiva (siempre ajustada al Derecho, al proceso, al procedimiento y las condiciones de resolución); mientras que la máquina compleja o humana (Órgano jurisdiccional) contempla aristas que el enunciado pasa por alto; como en este estudio lo es el interés superior y sentimientos del menor, como una variable inserta en un contexto en el que no se le contempló originalmente con el ánimo de salvaguardar única y exclusivamente los derechos individuales de los cónyuges divorciantes.

Entonces, nos encontramos ante una gran problemática en donde “el sujeto es el ruido, es decir, la perturbación, la deformación, el error, que hace falta eliminar a fin de lograr el conocimiento objetivo, o bien es el espejo, simple reflejo del universo objetivo”;⁸² por tanto, lo que transforma la complejidad organizada en complejidad generalizada, será quien aporta nuevos elementos que en un inicio no habían sido tomados en consideración, es decir, el menor quien tiene la firme intención de convivir con ambos progenitores.

81 Cfr. MORIN, Edgar, *op. cit.*, p. 55.

82 *Ibidem*, p. 65.

Por ello, lo primero que tendríamos que precisar es “¿Qué pasa, no obstante, en ese intervalo que se manifiesta entre la destrucción y la aparición o la emergencia? Un proceso de conversión... Una caja negra que determina la forma en la que el output se manifestará en las subsecuentes manifestaciones”.⁸³ En otras palabras, tratar de tener un acercamiento a lo que podríamos llegar a denotar como caja negra en el fenómeno de la alienación parental, y entonces poder percibir, analizar o por lo menos vislumbrar, todas aquellas probables consecuencias en el menor y las reales también.

En muchas ocasiones los signos de la alienación parental son transitorios, y por eso a veces es difícil para los especialistas poder determinar si en su momento existió o si se está gestando; sin embargo, una adecuada colaboración entre el progenitor alienado, el especialista en materia familiar, el menor implicado y el Órgano jurisdiccional, permitirá descartar o no su presencia en el caso en concreto.

Tenemos que partir del principio de que “Un conjunto de postulados iniciales se transforma o parasita, no para ser estructura sino para convertirse en un trayecto permanente en el que si bien permanecen mecanismos formales, los flujos de contenido se dinamizan generando flujos, retrocesos, torbellinos y vórtices”.⁸⁴ En otras palabras, podríamos decir que la alienación parental (complejidad generalizada ocasionada por el menor) atraviesa por una serie de vórtices que hacen considerar al operador jurídico variantes que no tenía contempladas (sentimientos y consecuencias en el menor), para volver a estructurar lo atingente en una nueva complejidad organizada (juez en su función de reductor de la complejidad).

Uno de los fenómenos más recurrentes en lo que podríamos denominar como caja negra es “la patología de la razón es la

⁸³ MASSÉ NARVÁEZ, Carlos Eduardo, *op. cit.*, p. 187.

⁸⁴ *Idem.*

racionalización, que encierra a lo real en un sistema de ideas coherente, pero parcial y unilateral, y que no sabe que una parte de lo real es irracionalizable, ni que la racionalidad tiene por misión dialogar con lo irracionalizable”.⁸⁵ Luego entonces, generará un gran furor entre los doctrinarios y operadores jurídicos, el solo hecho de poder conciliar que cuando se cree erróneamente que algo es, ya se está inmerso en lo que los doctrinarios denominarían su punto ciego; es decir, cuando creen haber vuelto a una complejidad organizada, habrá por lo menos un factor que volverá a provocar una complejidad general, y que no se podrá tener una complejidad organizada sino hasta que se hayan considerado todos los nuevos elementos aportados por el menor, o sea, se hayan resuelto todos los vórtices necesarios para poder liberar la entropía o neguentropía del sistema, según sea el caso.

Según el pensamiento complejo “el parasito aparece cuando el mismo desarrollo de la experimentación y la presencia de evidencias en el laboratorio y en la realidad acotan el significado de los elementos significativos de la teoría sin hacerla desaparecer o invadirla.”⁸⁶ En otras palabras, se encuentra adherido de forma simbiótica al fenómeno objeto de estudio, pero no impide su subsistencia; a saber, solo permanece al lado del objeto de estudio como una rémora. En este caso, estamos hablando de los sentimientos y deseos del menor, los cuales no afectarán a la alienación parental hasta hacerla desaparecer, pero sí podrá subsistir transitoriamente si el huésped (alienación parental) no es erradicado.

Para poder acercarnos a este concepto, es necesario que tengamos una noción de que “los outputs son mucho más complicados que las leyes que los gobiernan, pues no respetan las simetrías contenidas por las leyes”.⁸⁷ En efecto, este tipo de concepto

85 MORÍN, Edgar, *op. cit.*, p. 34.

86 MASSÉ NARVÁEZ, Carlos Eduardo, *op. cit.*, pp. 187-188.

87 BARROW citado por Massé Narvaéz, Carlos Eduardo, *op. cit.*, p. 188.

escapa de una concepción simple de la realidad; por tanto, el fenómeno de la alienación parental (manipulación), nos permite advertir que la alienación parental no se ajusta a las leyes prescritas por el hombre (sistema de máximos y mínimos esperados), independientemente de que sean lógicas, científicas, políticas, sociales, jurídicas, etcétera.

Los *outputs* o también llamados *outcomes*, tienen que ver, en una primera acepción, con los eventos de la naturaleza (*ius naturale*); es decir, son intrínsecamente más complejos que las leyes que los explican (*ius o directum*); o, en una segunda acepción, son entendidos como las propias explicaciones, las cuales son más complejas que los marcos de las que emanan (fuentes formales, reales o históricas). Estos surgen debido a la incoherencia o nivel de reducción que presenta la ley o postulado ante aquello que pretenden explicar, en este caso, generados por los deseos y emociones del menor.⁸⁸

3. Aproximación empírica de un caso del Poder Judicial del Estado de México

Con la transición del sistema tradicional de forma escrita a uno de predominancia oral,⁸⁹ en el Estado de México, se pretendió dar una mayor celeridad a los procedimientos con un menor número de audiencias que dirimiera la controversia. Sin embargo, el juez, como sujeto de la prueba y con la potestad conferida por el artículo 5.38, fracción II, del Código de Procedimientos Civiles de la Entidad, en todos aquellos casos en los que se vean inmersos derechos de niñas, niños y adolescentes, tendrá el deber de garantizar la protección y prevalencia del interés superior del menor.⁹⁰

⁸⁸ MASSÉ NARVAÉZ, Carlos Eduardo, *op. cit.*, p. 189.

⁸⁹ Tal y como se establece en los artículos 5.1, 5.2, 5.3, 5.9, 5.10 y 5.18 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

⁹⁰ De conformidad con lo establecido en los artículos 5.3-bis y 5.8 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Es decir, en todos aquellos asuntos en los que se puedan ver trastocados los derechos de menores, el Juzgador debe allegarse del mayor número de medios de convicción para resolver lo más favorable para aquellos. Muestra de ello en la institución, es la creación de la Dirección General de Gestión y Apoyo a la Función Jurisdiccional, a través de la Dirección de Peritos,⁹¹ que es el área encargada de brindar apoyo a los Órganos jurisdiccionales para que puedan cumplir con la función constitucional encomendada.⁹²

Por ello, solo con fines ilustrativos, nos referiremos de manera sucinta al procedimiento de designación de especialistas: 1) el Órgano jurisdiccional, mediante auto oral u escrito, determina la intervención de un especialista en materia de psicología (preferentemente especializado en área infantil o familiar o temas de la niñez); 2) el personal secretarial, o en su caso el auxiliar de sala,⁹³ realiza llamada telefónica a la Dirección de Peritos; 3) la Dirección de Peritos, de conformidad con el área de acentuación que se solicita, de una lista de quienes integran esa área designa aleatoriamente la intervención de un especialista que auxilie al Órgano jurisdiccional; 4) se deja evidencia en autos de la clave de llamada y del especialista designado por la Dirección de Peritos; 5) el especialista acepta y protesta el cargo conferido por escrito ante el Órgano jurisdiccional; 6) el perito o especialista solicita al Órgano jurisdiccional la citación de las partes para su valoración; 7) una vez que ha entrevistado y valorado a las partes, el especialista emite su dictamen por escrito; 8) el perito realiza una exposición verbal de las consideraciones finales de su dictamen en la audiencia que, para tal efecto, se señale; y 9) el Juzgador o las partes podrán solicitar al perito las aclaraciones que sean necesarias con la finalidad de llegar al conocimiento de la verdad de los hechos.

91 Cfr. Manual de Inducción al Poder Judicial del Estado de México, p. 26.

92 En estricta observancia a lo previsto en los artículos 1, 5, 6 y 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

93 De conformidad con lo establecido en los artículos 1.14 y 5.27 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

Son varios los casos que se han observado relacionados con este tema en los Juzgados de la institución; sin embargo, consideramos que este caso práctico tomado para este trabajo cumple con las cualidades de: a) extensivo, b) intensivo, c) legítimo y d) pertinente; por estar íntimamente relacionados con el tema de estudio y arrojar un ejemplo del tema sometido al pensamiento complejo.

Es por ello que, consideramos de vital importancia el estudio realizado por el perito del Poder Judicial del Estado de México,⁹⁴ siendo uno de los primeros (más no el único) que arrojan un resultado positivo en el Estado de México, en torno al fenómeno de la alienación parental.⁹⁵

Para el desarrollo de este apartado, nos permitimos realizar tan solo algunas observaciones relacionadas con el estudio desarrollado por el especialista MECR,⁹⁶ en los términos siguientes:

3.1. Órgano jurisdiccional del conocimiento

Se trata de un asunto vigente y activo en el Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México; Órgano integrante del Poder Judicial del Estado de México, correspondien-

⁹⁴ Se reserva el nombre y apellidos de la especialista, en atención al asunto que nos ocupa; pero para fines prácticos de este trabajo de investigación se hace constar que se trata de especialista en materia de Psicología y temas relacionados con la niñez, quien a la fecha se encuentra adscrita al Departamento de Peritos y como miembro activo de la institución, la cual se manejará de aquí en adelante por sus iniciales MECR.

⁹⁵ Entendido por diversos autores como: 1) para Reich lo definió como *motivo fingido*; 2) Duncan, Wallerstein, Kelly y Jacobs quienes lo representaban como *síndrome de Medea*; 3) Williams lo conceptualizó como *parentectomy*; 4) para Turkat el *síndrome de la madre maliciosa*; 5) *alienación parental* en idea de Darnall; y 6) para Kelly y Johnston entendido como el *niño alienado*. cfr. Vilalta Suárez, Ramón J., *op. cit.*, pp. 639-640.

⁹⁶ En el asunto en particular se trata de tres menores de edad quienes cuentan las edades de: diecisiete, trece y siete años de edad respectivamente, el mayor de género masculino (1), la intermedia y menor de género femenino (2), quienes son descendientes directos de los sujetos implicados, a quiénes en lo sucesivo para fines prácticos se les denominará sujetos: 1 (adolescente varón de diecisiete años), 2 (niña de trece años), 3 (niña de siete años).

te al año dos mil catorce, radicado bajo el número de expediente 729/2914, al que, de este apartado en adelante, se le denominará caso práctico (el cual corresponde con la adscripción en la que nos encontrábamos al momento de desarrollar esta investigación).

3.2. Del objetivo de la prueba pericial

El Órgano jurisdiccional del conocimiento, con la finalidad de conocer la verdad,⁹⁷ instruyó a la especialista MECR⁹⁸ determinar la personalidad de los contendientes⁹⁹ y el estado emocional de sus menores hijos,¹⁰⁰ respectivamente, a fin de establecer el adecuado ejercicio de la guarda y custodia y convivencia, considerando las variables individuales relevantes como las relacionadas con la propia dinámica familiar.

3.3. Del procedimiento pericial

Así mismo, la especialista MECR llevó a cabo la revisión del expediente¹⁰¹ y del caso; por lo cual, existió la necesidad de citar a las partes involucradas (progenitores y menores) por conducto

97 Entendida en términos del artículo 1.250 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México como la facultad que tiene el Juzgador y de la cual puede valerse, siempre y cuando esté reconocida por la ley y tenga una relación inmediata con los hechos controvertidos.

98 Quien fue seleccionada de manera aleatoria mediante una clave de llamada, que el Órgano jurisdiccional efectuó a la Dirección de Peritos con la finalidad de que le designara especialista en temas de psicología y de la niñez, para estar en posibilidad de resolver.

99 Sujetos implicados a los cuales les asiste la calidad de progenitores en este asunto, a quiénes, para fines prácticos, se les ha denominado: sujeto 1a, al ascendiente generador de la alienación parental y sujeto 2a al progenitor receptor de la alienación parental. Ver nota al pie 3.

100 Ver nota al pie 91.

101 La revisión exhaustiva del mismo a través de dos procedimientos primordiales: 1) por una parte la revisión documental a través de la inspección física del expediente que incluye los puntos propuestos por las partes o indicados por el Órgano jurisdiccional; 2) la entrevista directa con los sujetos implicados: progenitor generador de alienación parental, el progenitor receptor de alienación y los menores implicados en el asunto.

del Órgano jurisdiccional, precisamente en las instalaciones del Juzgado Primero Familiar de Primera Instancia en Toluca, México, el día 20 de enero de 2014.

Es de resaltar la revisión física (documental) del expediente porque el perito especialista en materia familiar debe agotar todos y cada uno de los puntos propuestos por las partes o impuestos por el Órgano jurisdiccional en su búsqueda del conocimiento de la verdad de los hechos controvertidos.

En consecuencia, puede advertirse que el texto legal¹⁰² y las características particulares del caso en concreto comprenden lo que los autores denominan complejidad organizada; mientras que las entrevistas directas y personales con los menores vienen a constituir lo que los doctrinarios denominan una nueva complejidad general.

3.4. Primeros resultados obtenidos por la especialista

Observación de la interacción parento-filial de los menores: 1, 2 y 3

La especialista advirtió que los menores son presentados por la figura materna con quien interactúan abiertamente; los menores 1 y 2 se limitan para interactuar con su padre, no se acercan a su padre, no así la menor 3, quien interactúa con seguridad, afecto y confianza con ambas figuras parentales.

Se observó a ambos padres limitados en cuanto a sus expresiones afectivas con sus hijos, con mayor predominio en la figura paterna.

¹⁰² Entre ellos los artículos: 1.1, 1.2, 1.3, 1.4, 1.250 y 1.304, entre otros diversos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México.

De la ficha de identificación del sujeto I

Nombre: Sujeto I.

Edad: 44 años.

Último grado de estudios que refiere: licenciatura en Ingeniería Industrial en Electrónica.

Actividad laboral actual que refiere: ventas de autos con horario de 9:00 a 15:00 horas.

Cuestionario clínico de personalidad (CAQ): el perfil del cuestionario de análisis clínico da cuenta de una persona que no reconoce abiertamente que tiene problemas, es indiferente a las críticas e imperturbable por culpabilidad y/o por dejar algo importante por hacer, es poco crítica consigo misma y poco dada a culparse de sus errores, culpa a los demás de sus fracasos, se encuentra resentida y se considera incomprendida y desvalorizada, cree que las cosas deben ser de acuerdo a su manera, evita el conflicto abierto y no expresa su enojo u hostilidad directamente sino por medio de métodos indirectos, puede actuar sin apearse a las normas y reglas y con lo que se encuentra establecido.

La evaluación del resto de las técnicas psico-diagnósticas aplicadas, dan cuenta de una persona egocéntrica, centrada en sí misma, es opositora, intolerante y obstinada, exhibe sentimientos de opresión y fuerte necesidad de apoyo, pues percibe que necesita "aferrarse" a algo como mecanismo defensivo para obtener seguridad; sin embargo, le hace falta plasticidad/flexibilidad, generándole estados emocionales negativos que trata de reprimir conteniendo sus impulsos hostiles, su postura abierta ante el entorno que le rodea es conducirse de forma complaciente, pero también puede responder con oposición, con conductas obstructivas e ineficaces pero de manera encubierta y a conducirse con hipervigilancias de su alrededor principalmente acerca

de los demás, de las respuestas o motivos de las personas que considera se encuentran en su contra, la engañan o traicionan.

3.5. De los resultados finales obtenidos por la especialista

A partir de la evaluación de todos los datos aportados, observación clínica y la postura de la psicología, la especialista MECR concluyó lo siguiente:

- a) En cuanto a su perfil de personalidad la figura materna sujeto 1 presenta de manera frágil mayores elementos de personalidad y emocionales que el padre sujeto 2.
- b) El vínculo afectivo, al momento de la valoración, de los menores 1, 2 y 3, con la figura paterna, se encuentra establecido; sin embargo, se aprecia sugestión del sujeto 1 hacia sus hijos, principalmente hacia los menores 1 y 2, herramienta de manipulación que utiliza para devaluar la imagen del sujeto 2, relacionada con el malestar e insatisfacción que prevalece en la madre por la crisis de pareja.

Ahora bien, se considera importante que un cambio de perspectiva del fenómeno pueda establecer la relación jurídica entre la psicología, el trabajo social y el Derecho, a fin de garantizar que la merma de un proceso no afecte sustancialmente a un sujeto digno de derechos tan fundamentales (menor) como los de sus ascendientes (cónyuges divorciantes) en litigio. Ello encuentra sustento en que, tanto los especialistas designados, como expertos en materia de psicología o temas de la niñez, ya sea en sede judicial o en centros de convivencia (aseveraciones que se expresan con conocimiento de causa por el contacto directo con los expedientes o los especialistas), seguirán determinando la existencia del evento con independencia de que el Juzgador decida o no eficientizar su decisión en torno al tema.

4. Conclusiones

El estudio de la alienación o manipulación parental es de relevancia jurídica, toda vez que desde un punto de vista multidisciplinar

se logra conciliar las posturas apologetas; es decir, en la que el Órgano jurisdiccional debe ser un agente reductor de la complejidad que rodea al asunto jurídico, pero también que debe contar con el auxilio de un grupo de especialistas varios, para no estar solo en la toma de su decisión final.

El pensamiento complejo es una herramienta auxiliar en la decisión judicial, ya que permite al juez, como agente reductor de complejidad, conciliar las conductas relacionadas con máximos y mínimos no esperados, así como el adecuado manejo y tratamiento de la complejidad emergente.

La ciencia jurídica en México enfrenta constantemente una nueva situación de emergencia, la de aparición de sus propios eventos como la alienación (manipulación) parental, que la hace: a) extensiva, b) intensiva, c) legítima y d) pertinente a diversas ramas.

Para el estudio del fenómeno de la alienación (manipulación) parental, en el desarrollo de las audiencias, el Juzgador no solo deberá estar asistido del Agente del Ministerio Público, sino de un equipo multidisciplinario que, de manera más eficaz, le coadyuve a tutelar los derechos del menor involucrado en un proceso de separación, y descubrir si está ante signos evidentes y aparentes del fenómeno o si ya se está en una fase de emergencia.

Las pretensiones de los cónyuges divorciantes hechas del conocimiento del Órgano jurisdiccional presentan cierto nivel de complejidad generalizada; sin embargo, es posible conocerla aunque no sea en esencia, a través de la racionalización y de los medios de prueba que aporten, o bien las partes, o el Órgano jurisdiccional.

En los procedimientos judiciales todo goza de una complejidad organizada, regida y controlada solo por la norma; sin embargo, el menor insertará un nuevo caos, el cual, después de haber liberado la enorme cantidad de entropía, volverá de nueva cuenta a otra complejidad organizada para reanudar en una generalizada, y así simultáneamente, hasta que el litigio sea resuelto.

El menor, al externar sus sentimientos por convivir y estar cerca de ambos progenitores, es quien introducirá el caos a la complejidad organizada, pues hará visualizar al progenitor alienado y al Órgano jurisdiccional, que se ha venido entramando una red de conductas tendentes a generar odio, desprecio o rencor en contra de quien no detenta su guarda y custodia; por tanto, corresponderá al ascendente alienado y al Tribunal emprender las medidas necesarias para revertir el proceso.

El menor, al introducir los nuevos elementos, que no se consideraron como importantes o relevantes, pero que habrán de ser tomados en consideración para poder reestablecer los lazos de convivencia y fortalecimiento parento filiales; y que propiciarán que el Órgano jurisdiccional, como reductor de la complejidad y catalizador de entropía y neguentropía, tome una decisión extensiva, intensiva, legítima y pertinente, que dirima la nueva controversia planteada.

La alienación parental no puede ser estudiada a la luz del reduccionismo; es decir, no se puede ser totalmente rigorista o categórico en el sentido de querer especificar qué debe ser entendido como alienación o manipulación, ni mucho menos qué elementos deban quedar excluidos del fenómeno, por culpa de un reduccionismo vicioso.

El operador jurídico, al emitir una determinación en un proceso de separación o divorcio, considera la selección de datos significativos y rechazo de datos no significativos, separa y une, jerarquiza y centraliza;; sin embargo, esa discriminación, deja fuera las consecuencias reales, como el ser víctima de alienación parental.

El legislador (maquina artefacto) funciona como un mecanismo de operación positiva; mientras que el Órgano Jurisdiccional opera como una máquina compleja, que contempla aristas que el precepto normativo pasa por alto, como el interés superior y sentimientos del menor, como una variable inserta en un contexto en el que no se le contempló originalmente con el ánimo

de salvaguardar única y exclusivamente los derechos individuales de los cónyuges divorciantes.

Se considera importante que un cambio de perspectiva del fenómeno pueda establecer la relación jurídica entre la psicología, el trabajo social y el Derecho, a fin de garantizar que la merma de un proceso no afecte sustancialmente a un sujeto digno de derechos tan fundamentales (menor) como los de sus ascendientes (cónyuges divorciantes) en litigio. Ello, encuentra sustento en que tanto los especialistas designados y expertos en materia de psicología o temas de la niñez, seguirán determinando la existencia del evento con independencia de que el Juzgador decida o no eficientizar su decisión en torno al tema.

5. Bibliohemerografía

Bibliografía

Aguilar Cuenca, José Manuel, *S.A.P. Síndrome de Alienación Parental*, España, Almuzara, 2006.

Comisión Nacional de Derechos Humanos, *Alienación parental*, México, 2012.

Lorente Acosta, Miguel, *Los nuevos hombres nuevos. Los miedos de siempre en tiempos de igualdad*, Barcelona, Ediciones Destino, Colección Imago Mundi, vol. 154, 2009.

Massé Narváez, Carlos Eduardo (coord.), *La complejidad autorreflexiva epistemológica de las Ciencias Sociales y su diversidad campotemática*, México, Miguel Ángel Porrúa-Universidad Autónoma del Estado de México (UAEMéx), 2013.

Morín, Edgar, *Introducción al pensamiento complejo*, España, Gedisa, 2009, http://www.psi.uba.ar/academica/carrerasdegrado/psicologia/sitios_catedras/electivas/067_psico_preventiva/cursada/bibliografia/morin_introduccion_al_pensamiento_complejo.pdf. Consultado el: 27-08-2018.

Morineau Iduarte, Marta e Iglesias González, Román, *Derecho Romano*, 4ª edición, México, Oxford, 2001.

Hemerografía

Aguilar Saldívar, Ahída, “El síndrome de alienación parental (SAP): sus implicaciones en el binomio custodia-régimen de visitas”, *Quadernos de criminología: revista de criminología y ciencias forenses*, Perú, núm. 9, 2010, pp. 6-11, <https://dialnet.unirioja.es/objeto/articulo/247410>. Consultado el: 27-08-2018.

Arch Marin, Mila, “Divorcio conflictivo y consecuencias en los hijos: implicaciones para las recomendaciones de guarda y custodia”, *Papeles del Psicólogo*, Barcelona, España, vol. 31, núm. 2, mayo-agosto, 2010, pp. 183-190, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77813509004>. Consultado el: 25-08-2018.

Bautista Castelblanco, Carmen Lucy, “Síndrome de alienación parental; efectos psicológicos”, *Tesis Psicológica*, Colombia, núm. 2, julio-noviembre, 2007, pp. 65-72, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=139012670007>. Consultado el: 26-08-2018.

De la Cruz, Ana Cristina, “Divorcio destructivo: cuando uno de los padres aleja activamente al otro de la vida de sus hijos”, *Diversitas: Perspectivas en Psicología*, Santo Tomás, Colombia, vol. 4, 2008, pp. 149-157, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=67940112>. Consultado el: 24-08-2018.

Gardner, Richard A., “The Relationship between the Parental Alienation Syndrome (PAS) and the False Memory Syndrome (FMS)”, *The American Journal of Family Therapy*, núm. 32, 2004.

Jarne Esparcia, Adolfo & Arch Marín, Mila, “DSM, salud mental y síndrome de alienación parental”, *Papeles del Psicólogo*, Madrid, España, vol. 30, núm. 1, enero-abril, 2009, pp. 86-91, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=77811388010>. Consultado el: 27-08-2018.

Muñoz Rodríguez, David, "Por mis hijos lo que sea...o casi. Identidades de madres y padres que han vivido un divorcio", *Papeles del CEIC*, International Journal on Collective Identity Research, Universidad del País Vasco, Vizcaya, España, núm. 1, enero-junio, 2014, pp. 63-92, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=76530482003>. Consultado el: 26-08-2018.

Muñoz Vicente, José Manuel, "El constructo de Síndrome de Alienación Parental (S.A.P.) en psicología forense: una propuesta de abordaje desde la evaluación pericial psicológica", *Anuario de Psicología Jurídica*, Madrid, España, vol. 20, 2010, pp. 5-15, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315026299002>. Consultado el: 27-08-2018.

Pérez Agüero, María Cristina & Andrade, Patricia, "Construcción y validación de un cuestionario de alienación parental en padres divorciados." *Interamerican Journal of Psychology*, Austin, núm. 1, vol. 47, 2013, pp. 17-23, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=28426980003>. Consultado el: 27-08-2018.

Serrano Castro, Francisco, "Síndrome de alienación parental", *Revista La Toga*, Sevilla, España, núm. 180, noviembre- diciembre, 2010, p. 63, <https://www.revistalatoga.es/sindrome-de-alienacion-parental/>. Consultado el: 27-08-2018.

Tejedor Huerta, Ma. Asunción, "El interés de los menores en los procesos contenciosos de separación o divorcio", *Anuario de Psicología Jurídica*, Madrid, España, vol. 22, 2012, pp. 67-75, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=315024813007>. Consultado el: 27-08-2018.

—, "Intervención ante el síndrome de alienación parental", *Anuario de Psicología Jurídica*, Colegio Oficial de Psicólogos de Madrid, España, vol. 17, 2007, pp. 79-89, <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=3150247680051>. Consultado el: 27-08-2018.

Vallejo Orellana, Reyes; Sanchez-Barranco Vallejo, Fernando y Sanchez-Barranco Vallejo, Pablo, "Separación o divorcio: Tras-

tornos psicológicos en los padres y los hijos”, *Revista de la Asociación Española de Neuropsiquiatría*, núm. 92, octubre –diciembre, 2004, p. 93-110, http://scielo.isciii.es/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0211-57352004000400006&lng=es&nrm=iso. Consultado el: 26-08-2018.

Vilalta Suárez, Ramón J., “Descripción del síndrome de alienación parental en una muestra forense”, *Psicothema*, Oviedo, España, núm. 4, septiembre-diciembre, 2011, pp. 639-641, <http://www.psicothema.es/pdf/3934.pdf>. Consultado el: 24-08-2018.

Documentos publicados en Internet

INEGI, Estadística: Relación divorcios-matrimonios, 1980 a 2012, http://INEGI/Estadística/Población,HogaresyVivienda/Nupcialidad/Divorcios/Relacióndivorcios-matrimonios,1980_a_2012. Consultado el: 27-08-2018.

Real Academia Española, *Diccionario de la lengua española*, Vigésima segunda edición, 2001 (versión electrónica), <http://dle.rae.es/?id=EtX5X40>. Consultado el: 26-08-2018.